

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 29/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2009 00037	Acción Popular	ISAIAS LOZANO CUELLAR	CLINICA UROS S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Diligencia de inspección judicial virtual	28/01/2021		
41001 4003005 2017 00230	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ALBERTO MANCHOLA CUENCA Y OTRA	Auto declara desierto recurso Recurso de apelación de sentencia	28/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29/01/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA  
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	GUSTAVO MORA PEREZ E ISAIAS LOZANO CUELLAR
DEMANDADO	CLÍNICA UROS S.A.
RADICACIÓN	41001310300320090003700

Teniendo en cuenta que en la fecha se encuentra programada la diligencia de inspección judicial en las instalaciones de la Clínica Uros S.A.S., el despacho DISPONE su práctica de manera virtual por las razones que pasan a exponerse.

Entre las medidas de prevención y protección de la seguridad sanitaria del personal judicial, se ha privilegiado el trabajo virtual y desde casa, propendiendo en todo caso, brindar atención a los usuarios de la administración de justicia. Así, se encuentra señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura que dispone:

*“Artículo 2. Prestación del servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.”*

A su turno, el Artículo 10, parágrafo 2 del Acuerdo CSJHUA20-38 del 2 de octubre de 2020, establece en relación con las diligencias por fuera de la sede judicial lo siguiente:

*“(…)Artículo 10. Diligencias por fuera de la sede judicial. Para el desarrollo de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes se deberá cumplir con el Protocolo de Prevención del COVID-19 – DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES, expedido por la Unidad de Recursos Humanos y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*

*En todo caso, el funcionario judicial valorará si están dadas las condiciones para llevar a cabo la diligencia, teniendo en cuenta el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y adoptando las medidas de autocuidado dictadas por las autoridades competentes.*

*El Protocolo de Prevención del COVID-19 – DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES se puede consultar en los siguientes enlaces:*

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/423>”

En el mencionado protocolo, de manera expresa se establece que no se realizarán diligencias judiciales fuera del despacho “(...)en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación.”

Atendiendo las medidas antes señaladas, es necesario mencionar que el suscrito Juez y el Escribiente del Juzgado Diego Fernando Lopera quien acompaña estas diligencias, registran preexistencias debidamente informadas ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad y por ende, no es viable desarrollar la diligencia de inspección judicial presencialmente, máxime cuando la misma se llevaría a cabo en una Institución Médica en donde se brindan servicios de salud y por ende, existe un mayor riesgo para la salud y vida por ocasión de la circulación del virus COVID-19.

Dadas las razones anotadas, el Juzgado realizará la diligencia de Inspección Judicial de manera virtual, para lo cual se señala el día jueves cuatro del mes de febrero del año 2021 a las nueve horas (9 am). Para su práctica, la Clínica Uros S.A. a través del funcionario que para tal efecto designe, brindará el apoyo tecnológico que permita su buen desarrollo y la participación efectiva de quienes intervienen en este asunto.

Por Secretaría, se enviará oportunamente, vía correo electrónico, el enlace al cual deberán ingresar las partes para desarrollar diligencia de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**

A.M.G.G.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE(S) : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO(S) : JORGE ALBERTO MANCHOLA CUENCA y  
OTROS  
RADICACION : 41001400300520170023001

Vista la Constancia Secretarial precedente, evidentemente la parte demandada se abstuvo de sustentar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, emitida el 9 de octubre de 2020 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta Ciudad, conforme prescribe el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En este orden de ideas, carece el Juzgado de alternativa diferente a declarar desierto el recurso de apelación instaurado por la parte demandada y a ordenar la devolución del expediente digital al Juzgado de origen, previo registro de la actuación en el Software de gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el recurso de apelación instaurado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia emitida el 9 de octubre de 2020, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, dentro del proceso ejecutivo impulsado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE ALBERTO MANCHOLA CUENCA, MARIA VIANEY CUENCA RIVERA y MARIO ANDRÉS MANCHOLA CUENCA, conforme a la motivación.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución del expediente digital al Juzgado de origen, una vez en firme la presente decisión, previo registro en el Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'C' that overlap, with a horizontal line crossing through the middle of the 'E'.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**

Radicación. 2017-00230-01/DF